

1/17145

EL MEJOR DERECHO

AL TÍTULO DE CASTILLA

MARQUES DE GUADALCAZAR

CON

GRANDEZA DE ESPAÑA



MADRID

TIPOLITOGRAFÍA DE FEDERICO PÉANT

*32, calle de Atocha, 32.*

—  
1896























FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO DE GUADALCÁZAR



PAE

REPUBLICA DE CHILE



1 LV  
C-119  
17145

# EL MEJOR DERECHO

AL TÍTULO DE CASTILLA

# MARQUES DE GUADALCAZAR

CON

GRANDEZA DE ESPAÑA



MADRID  
TIPOLITOGRAFÍA DE FEDERICO PÉANT  
*32, calle de Atocha, 32.*

—  
1896



REPUBLICA DE CHILE



## ANTECEDENTES

---

Al ocurrir el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa, Grande de España, Marqués de Guadalcazar—Noviembre de 1891—, solicitaron en el Ministerio de Gracia y Justicia la sucesión en el título de Castilla, Marqués de Guadalcazar, con grandeza de España, las Excelentísimas señoras D.<sup>a</sup> María Luisa Wall y Alfonso de Sousa, Marquesa viuda de Torre Manzanal, y D.<sup>a</sup> María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Azmildes de Toledo.

Ambas fundaron la presunción de sucesoras legítimas; la primera, en la declaración judicial de única y universal heredera, como sobrina carnal, del difunto señor Marqués; y la segunda, invocando la representación de su padre el Excelentísimo Sr. D. Isidro Wall y Alfonso de Sousa, hermano de D.<sup>a</sup> María Luisa.

En el Ministerio de Gracia y Justicia no había precedentes, ni podía haberlos, de la sucesión de ninguna hembra en el título de Marqués de Guadalcazar, porque la fundación



del Mayorazgo de Guadalcazar, al que va anejo el título del mismo nombre, es de sucesión irregular y no había salido de la descendencia de varones, preferentemente llamados. Era la primera vez que una hembra iba á suceder en el título de Marqués de Guadalcazar.

El entonces Ministro de Gracia y Justicia, teniendo á la vista las dos solicitudes con los documentos respectivos, dió la preferencia (quizá hubiera estado más acertado remitiéndolas al Juzgado) á la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Concepción Wall Diago, á favor de la cual se expidió la Real carta de sucesión en el referido título «Marqués de Guadalcazar con grandeza de España» con la cláusula expresa «Sin perjuicio de mejor derecho.»

Creiendo la Marquesa viuda de Torre Manzanal que le asistía mejor derecho á la posesión y goce del citado título de Castilla, encomendó al Excmo. Sr. D. Germán Gamazo, que en concepto de Abogado defiende sus derechos y le consulta en los asuntos graves de la casa, el estudio concienzudo de éste y que le pusiese un dictamen claro y preciso para que ella, poco versada en materias jurídicas, pudiese entenderlo con facilidad á fin de rectificar ó ratificar su conciencia en asunto tan importante, con consecuencias para sus hijos.

De cómo el Sr. D. Germán ha desempeñado esta comisión, lo juzgará el que leyere su dictamen. ¡Lástima que no podamos imprimir á continuación el de la parte contraria!

Madrid 31 de Octubre de 1896.

---



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

14







## FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO DE GUADALCÁZAR

---

Por testamento otorgado en la ciudad de Córdoba, fundó Lope Gutiérrez el mayorazgo de Guadalcazar en beneficio de su hijo mayor varón Martín Alfonso, habiéndose de suceder en este vínculo con arreglo á las cláusulas siguientes:

*“Despues que dho. Martin Alfonso finare é fallesciere, que los aian los dhos. bienes y los herede su fixo el dho. Martin Alfonso el maior que sea lexitimo y varon, y non lexitimado, é si por abentura el dho. su fixo lexitimo varon maior, fallesciere sin haver fixo lexitimo y non lexitimado heredero maior varon, mando que aia estos dhos. mis vienes de las dhas. mandas de suso contenidas, el otro su hermano siguiente fixo del dho. Martin Alfonso todavia que lo ain el fixo varon maior, é que sea lexitimo é non lexitimado como dicho es, é que si el fixo maior varon del dho. Martin Alfonso mi fixo fuere clérigo ó de orden sacro, ó de Religión, que non aia las dhas. mandas el maior é que todavia vaian mandas y aian los vienes de ellas los de la linea derecha del dicho Mar-*



*tin Alfonso mi fixo mientras oviese fixos lexitimos varones de el y de los sus descendientes el maior por la uia y manera y con las condiciones sobredhas., y si por abentura fallesciere el dho. Martin Alfonso sin hauer y dejado fixos lexitimos varones de el y de sus descendientes por la linea derecha como dho. es, mando que aia y herede los vienes de estas dhas. mandas que yo fago al dho. Martin Alfonso, Garcia Fernandez, mi fixo su hermano y con las condiciones sobredhas., é falleciendo el dho. Garcia Fernandez mi fixo, mando que aia las dhas. mandas su fixo maior varon lexitimo y non lexitimado como dicho es y con las condiciones sobre dhas., é falleciendo los dhos. fixos varones del dho. Garcia Fernandez y sus descendientes, por la linea derecha sin hauer los dhos. fixos lexitimos varones que sean sus herederos, mando que tornen estas dhas. mandas que yo aqui fago como dho. es á Alfonso Fernandez mi fixo é despues de el á su fixo maior varon y lexitimo y non lexitimado como dho. es, en la manera y con las condiciones sobre dhas., é si por abentura fallesciere el dho. Alfonso Fernandez mi fixo sin hauer los tales fixos lexitimos varones en la manera que dha. es, mando que tornen estos dhos. vienes, de estas dhas. mandas y las aia Maria Alfonso mi fixa con tal condicion que se traiga su marido las mis armas derechas así como las yo traigo, e despues de ella que lo herede su fixo varon maior con la condicion sobre dha. que traigan las mis armas derechas, é si por abentura fallesciere el dho. su fixo varon maior sin hauer fixo lexitimo varon, y non lexitimado, mando que lo aia el otro su hermano fixo de la dha. Ma-*



ria Alfonso mi fixa é que sea varon el maior, con las condiciones sobredhas, é si por abentura fallescieren todos los fixos de la dha. Maria Alfonso y sus descendientes sin dejar fixos varones lexitimos y non lexitimados como dho. es, mando que lo aia y torne estas dhas. mandas de los vienes sobre dhos., á su fixa del dho. Martin Alfonso mi fixo la maior si lo ouiere, é si por abentura fallesciere sin hauer fixos varones, mando que lo aian las otras sus hermanas todauia la maior de grado en grado fasta la menor, en tal manera que esta manda de vienes que yo así fago de todas estas sobre dhas. heredades que nunca sean partidas ni se puedan partir ni vender, ni enagenar si non que todavia sean juntas todas las dhas. heredades, como dho. es, é que las aia uno en pos de otro, segun las condiciones sobredhas., é fallesciendo todos estos fixos é fixas y nietos y nietas y sus descendientes de la línea derecha del dho. Martin Alfonso, lo que Dios non quiera, mando que lo aia y herede la fixa maior del dho. Garcia Fernandez, sin hauer fixos lexitimos, mando que los aian las otras sus hermanas todauia que lo aia y herede la maior, segun y con las condiciones sobredhas, é fallesciendo los dhos. fixos é fixas y nietos y nietas del dho. Garcia Fernandez de su linea derecha, lo que Dios non quiera, mando que lo aia y herede la fixa maior del dho. Alfonso Fernandez mi fixo, é fallesciendo la su fixa maior sin hauer fixos lexitimos, mando que lo aian las otras sus fixas todavia que lo aia y herede la maior, segun las condiciones sobredhas, é fallesciendo los dhos. fixos é fixas y nietos y nietas del dho. Alfonso Fernandez de su linea derecha, lo que Dios



non quiera, mando que lo aia y herede la fixa maior de la dha. Maria Alfonso mi fixa, é si fallesciere la su fixa maior sin hauer fixos lexitimos herederos, mando que lo aian las otras sus fixas, é así de grado en grado todavia la maior fixa á la menor, é si por abentura fallescieren sus fixos é fixas y nietos y nietas y de la dicha Maria Alfonso mi fixa de su linea derecha, lo que Dios non quiera, é acaesciese que de todos mis fixos, y de mis nietos y de los mis descendientes de la linea derecha de mi, y de Inés Garcia mi mujer, non ouiere fixo ni fixa, ni otros descendientes de la mi linea derecha como dho. es, mando que herede estas dhas. mandas de bienes sobredhos. Diego Alfonso mi sobrino fixo de Diego Alfonso mi hermano, é si el dho. Diego Alfonso falliese sin hauer fixo lexitimo que sea varon maior y non lexitimado, que aia y herede los dhos. bienes de las dichas mandas Aldonza Lopez mi sobrina, hermana del dho. Diego Alfonso, é despues de la muerte della que los aia su fixo de ella que sea varon el maior, é si el tal su fixo fallesciere sin auer fixo varón lexitimo y non lexitimado, que aiga estos dichos bienes de estas dhas. mandas Diego Gutierrez de los Rios, mi sobrino, fixo de Diego Gutierrez y de Inés Alfonso mi hermana, é despues de la muerte del, que lo aian su fixo lexitimo varon maior, é que non sea lexitimado é que si el dicho Diego Gutierrez finare sin dejar el tal fixo lexitimo y varon como dho. es, que aia y herede los dhos. bienes Juana Garcia, mi sobrina, su hermana é despues de ellas sus descendientes, segun las condiciones sobredhas., e fallecidos todos estos que dhos. son, en la forma que dicha es, que aian los



*dhos. bienes de las dhas. mandas, el mi pariente mas próximo del mi linaje.,,*

En 28 de Enero de 1609. D. Felipe III, por hacer merced á D. Diego de Córdoba, á la sazón poseedor del mayorazgo fundado por D. Lope Gutiérrez, otorgóle á perpetuidad para él y los sucesores en su casa y mayorazgo el título de Marqués de Guadalcazar.

Sobre mejor derecho al expresado vínculo, se sostuvo en el siglo pasado largo pleito entre D. Félix López de Ayala, Conde de Atrisco, D. Pedro Fernández de Córdoba y Aguilar, D. Fernando Fernández de Córdoba y D. Juan Alfonso de Sousa Fernández de Córdoba, Conde de Arenales. Este último ganó el pleito por ejecutoria del Consejo de Castilla de 7 de Febrero de 1730, por haber demostrado que era preferente su derecho al de sus competidores, como descendiente por línea derecha de varón en varón, de María Alfonso, llamada en cuarto lugar por el fundador. Esta línea ha venido disfrutando el mayorazgo que obtuvo en Don Rafael Alfonso de Sousa, casado en primeras nupcias con D.<sup>a</sup> María Isidra de Guzmán, y en segundas con D.<sup>a</sup> Margarita Godeau. De su primer matrimonio tuvo dos hijos, Isidro y Luisa Rafaela Carlota; del segundo otro, Fernando. Poseía el vínculo D. Isidro cuando tuvo lugar la desamortización; á su muerte, ocurrida en 1870, pasaron el título y la mitad reservable á D. Fernando, en quien se hizo libre el resto de los bienes: murió en 1891. Hoy pretenden el Marquesado de Guadalcazar la señora Marquesa viuda de Torre Manzanal, como hija de D.<sup>a</sup> Luisa Rafaela Alfonso de



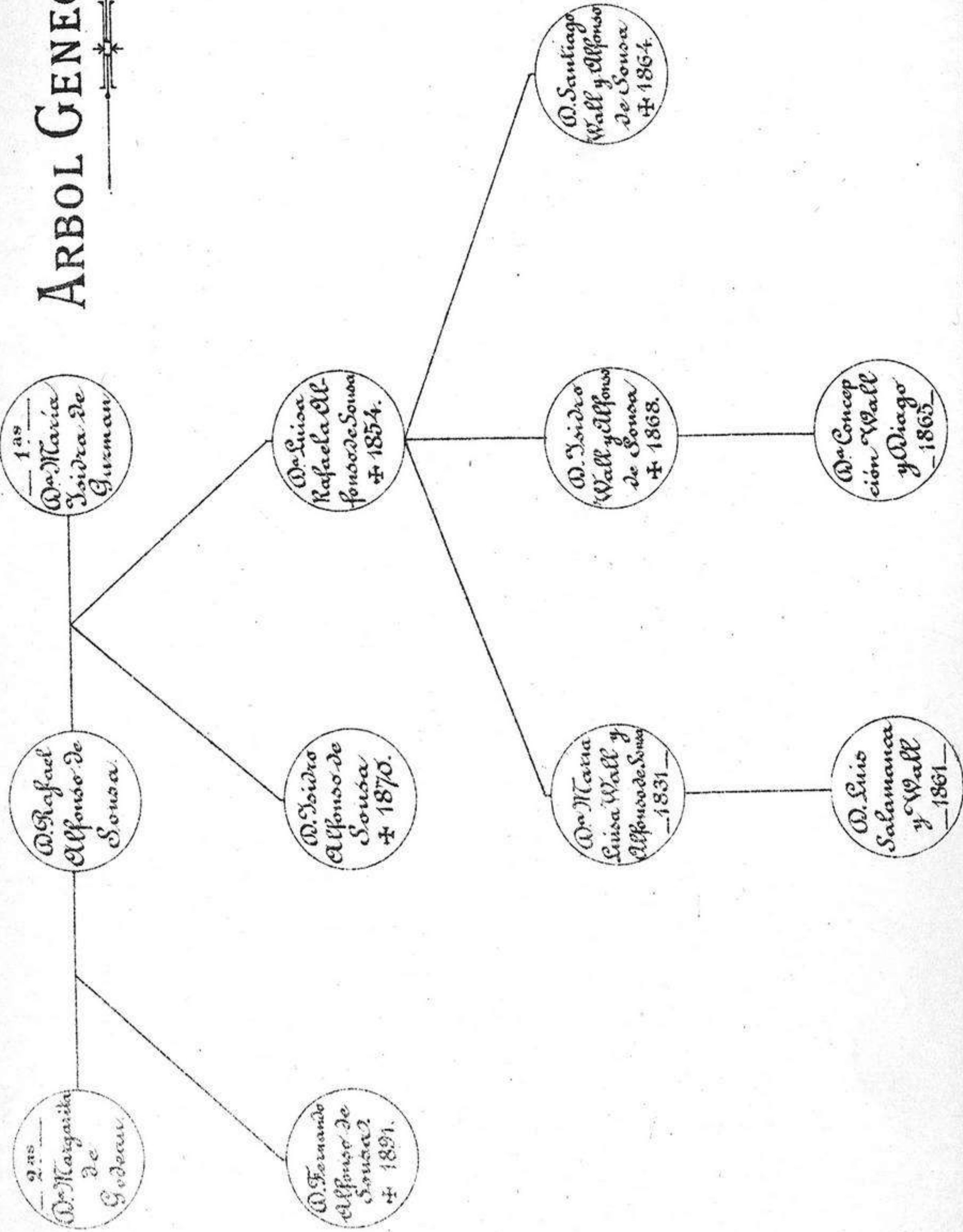
Sousa, hermana de los dos últimos marqueses, y D.<sup>a</sup> Concepción Wall, nieta de D.<sup>a</sup> Luisa Rafaela, que pretende, por derecho de representación, subrogarse en lugar de su padre D. Isidro Wall, muerto en 1868.

El árbol genealógico dará más clara idea del enlace de las contendientes con los últimos poseedores.

---



# ARBOL GENEOLÓGICO.









## — DICTAMEN —

He examinado y estudiado atentamente la fundación del Mayorazgo y Marquesado de Guadalcazar, dentro de la cual, á mi juicio, se ha de buscar la solución del problema que plantea la consulta. No cabe dudar, en efecto, que si la sucesión en ese vínculo se hubiera de deferir por el orden regular, la hija del varón muerto antes de la vacante, debería ser, por derecho de representación, preferida á la hermana sobreviviente. Tampoco es discutible que la regularidad de los mayorazgos se presume mientras la voluntad del fundador no desvirtúe la presunción. Pero al lado de estas doctrinas elementales surge el principio de que la fundación es ley suprema de toda sucesión vincular, del cual es corolario que si el fundador exigió condiciones á los sucesores, los que carezcan de ellas no pueden representar á quienes las tuvieran. Sería vano empeño citar los textos de los tratadistas y los fallos de los Tribunales en que ha sido expuesta y consagrada la doctrina precedente; bien puede



decirse que ella constituye el cimiento de toda la jurisprudencia vincular. Renuncio por lo mismo á confirmar mis aseveraciones con argumentos de autoridad. La dificultad del caso consultado no surge de los principios jurídicos aplicables á las sucesiones vinculares, sino de la inteligencia y aplicación de la ley especial contenida en el testamento de D. Lope Gutiérrez. ¿Quiso éste fundar un Mayorazgo perpétuamente irregular? ¿Quiso que la irregularidad concluyera en el llamamiento de su hija María Alfonso, ó en el de la hija mayor de Martín Alfonso?

He aquí el verdadero problema.

El Mayorazgo fundado por D. Lope Gutiérrez, es, en mi opinión, irregular, no sólo dentro de las cuatro líneas primeramente llamadas, sino también en las de los sobrinos Diego Alfonso, Diego Gutiérrez de los Ríos, Aldonza López y Juana García.

Descúbrese en todas las cláusulas de la fundación, un pensamiento dominante que refleja con perfecta claridad la intención del fundador. Quiso que fueran varones de su apellido los poseedores del vínculo; buscóles primero entre sus tres hijos, prefiriendo los del mayor á los del segundo y los de éste á los del tercero. Sometiendo á este propósito cualesquiera otras consideraciones de afecto, dispuso que si en la línea de Martín Alfonso no hubiere hijo varón aunque abundaran las hijas y éstas los tuvieren, saliese el Mayorazgo de aquella línea y entrara en la de García, ó en la de Alfonso Fernández, si tampoco en la segunda daba la circunstancia con tanto empeño requerida.



Pero no era el amor á los varones solamente el que inspiraba los llamamientos, pues cuando sus tres hijos no los tuvieran, pudo el fundador haberlos buscado en las hijas del hijo mayor, siguiendo el principio de la representación; y, sin embargo, llama á su hija María Alfonso en el caso de que Martín, García y Alfonso no tuvieran hijo varón, y busca en ella los varones antes que en las hijas de los hijos. Júntase, pues, en D. Lope Gutiérrez al deseo de perpetuar su apellido, el de guardar á la mayor proximidad de parentesco los respetos que la equidad y la justicia imponen á los padres.

Obligado á aceptar una hembra como sucesora, prefiere la hija á la nieta, la más próxima á la que no lo es tanto. Tal aparece la fundación, así en los llamamientos de primer grado, es decir, de los hijos, como en las más remotas previsiones. Pruébanlo los textos que me voy á permitir copiar.

Establece el testador el supuesto de que María Alfonso, su hija, muera sin hijos varones, y en la precisión de aceptar una nieta como sucesora, vuelve á la línea primogénita, pero respetando siempre la proximidad y dándola preferencia sobre la representación, aunque el representante fuera varón. Véase el texto. «Tornen estas dhas. mandas á su fixa del dicho Martín Alfonso mi fixo, la mayor, é si por aventura fallesciere *sin auer fixos varones*, mando que lo hayan *las otras sus hermanas todavía la mayor de grado en grado*, etc.»

Podría muy bien ocurrir que la hija primera de Martín Alfonso muriese sin hijos varones, pero con alguna hija



que los tuviere, y, sin embargo, el fundador antepone la hija segunda á la nieta con descendencia masculina. ¿Qué es esto sino la demostración más evidente de que la representación cede su puesto á la proximidad, cuando el representante carece de condiciones personales para ser llamado? Aunque el representante fuera varón, si la representada por falta de proximidad quedó excluída, quédalo también aquél. Así lo quiso el testador de un modo expreso en el orden de llamamientos que examino, es decir, en el de las hijas de Martín Alfonso, y así, aunque la expresión no fuera tan redundante, lo debió querer en las líneas de las hijas de García, y Alfonso y María Alfonso. Por eso dijo que tras de la línea de Martín Alfonso entrara la hija mayor del dicho García Fernández, «é si ésta muriese *sin haber fixos lexítimos* que lo hubieran las otras sus hermanas, *según é con las condiciones sobredichas;*» y las propias palabras se repiten á propósito de las líneas de hijas de Alfonso y de María Alfonso.

Cierto que no es tan clara ni tan categórica en estos tres últimos llamamientos de las hijas la expresión de que el testador se sirve, como aparece en el llamamiento de las hijas de Martín Alfonso; aquí, al hablar de hijos, añade *varones* y allí dice solamente *hijos legítimos*; pero no se puede dudar de que ha querido lo mismo en uno que en otro caso; primero, porque eso es evidente en el llamamiento de los varones y no hay razón para que no lo sea en el de las hembras; y segundo, porque, para evitar repeticiones, emplea cuando habla de la sucesión de las hijas de García, Alfonso Fernán-



dez y María Alfonso, la frase genérica de que lo hayan, según y con las condiciones sobredichas, lo cual parece claramente referirse á las establecidas en el llamamiento *Tipo*, es decir, en el de las hijas del hijo primogénito. Este significado tiene la propia frase reiteradamente empleada en los llamamientos personales de Martín Alfonso y sus hijos varones, en el de García Fernández, y en los de Alfonso Fernández y María Alfonso y los suyos; no hay, pues, razón ni motivo para atribuirle otro diferente en el llamamiento de las hijas. La manera y condiciones sobreentendidas, son: que si una hija muere sin hijos varones, no le sucedan las hembras descendientes, sino las hermanas, una tras otra, mientras una de ellas no tenga hijo varón, por cuya proge- nie deba descender el mayorazgo. *Hijos legítimos*, en los llamamientos de que ahora se trata, tanto valen como *hijos varones* legítimos, aunque expresamente no se haya escrito así, puesto que se escribió y dijo más arriba y lo *sobredicho* se da aquí por repetido. Si acerca de esto cupiese alguna duda, la disiparía la última parte de la fundación. Me refiero al llamamiento de los colaterales para cuando falten los descendientes de la línea derecha del fundador y de su esposa Inés García. En este caso, llama primeramente á los hijos de su hermano Diego Alfonso; pero ¿en qué forma y por qué orden? Exactamente por el mismo orden y en la propia forma en que ha llamado á sus hijos é hijas y nietos y nietas.

Primero sucederá Diego Alfonso, el sobrino y sus hijos varones; pero si muriera sin descendencia masculina, no le



sucedrán sus hijas, sobrinas, nietas del fundador, sino su hermana Aldonza López, sobrina carnal de éste. Otro tanto acontece en el caso de que no tengan hijos varones los hijos del hermano Diego Alfonso; entonces deben suceder los hijos de la hermana Inés Alfonso; pero en los mismos términos que los anteriores, á saber: que si Diego Gutiérrez de los Ríos finare sin dejar *fixo* legítimo varón (aunque deje hijas) herede los bienes su hermana Juana García, y después de ella sus *descendientes con las condiciones sobredichas*. Es, pues, á mi ver, notoria la intención del fundador, y, según ella, para suceder en el mayorazgo no bastaba representar á un varón mayor de edad si no se tenía el mismo sexo, ni las hijas podían representar á sus madres mientras hubiese hermanas de éstas, las cuales eran preferidas aun á las hijas de sus hermanos. Así fué antepuesta María Alfonso á las hijas de Martín Alfonso, y así también las hijas segundas de ésta á las nietas de la hija primera, ni más ni menos que la hermana de Diego Alfonso ó la de Diego Gutiérrez á las hijas de uno y otro.

No hay en toda la fundación frase ni concepto alguno que contradiga la interpretación precedente, pero reconozco que han podido inducir á error algunas palabras que voy á transcribir.

Después de llamar á las hijas de Martín Alfonso, en los términos que ya quedan explicados, añadió el testador: «é falleciendo todos estos *fixos é fixas y nietos y nietas y sus descendientes de la línea derecha del dicho Martín*, mando que lo haya y herede la *fixa* mayor de García Fernández.»



De aquí pudiera deducirse que el mayorazgo, irregular en los anteriores llamamientos, se hizo regular al volver á la línea femenina del primogénito. Pero, en mi sentir, habría en esto el error de confundir la sucesión regular con la irregularidad circunscrita ú ordenada dentro de cada línea. En efecto, D. Lope Gutiérrez, en sus primeros llamamientos, buscó los varones entre sus cuatro hijos, Martín, García, Alfonso y María: se ocupó después de buscarlos en los nietos; pero, desconociendo la descendencia de éstos y no considerando tal vez justo aplicar á personas de él ignoradas los procedimientos que empleó respecto de sus hijos, quiso que al llegar á las hijas de Martín se estableciese entre ellas y sus descendientes el mismo orden y se aplicaran las mismas reglas de su predilección, no autorizando el salto de esta línea á la de los otros hermanos mientras dentro de las hijas de Martín y sus descendientes hubiere quien *por el orden establecido* pudiese suceder.

La irregularidad subsistía, enteramente la misma; debía buscarse el varón llegando hasta la última hija de Martín; cuando allí no se encontrara debía volverse á la nieta de la primera hija, y si allí tampoco se hallaba, á la nieta segunda, y así sucesivamente; pero prefiriendo la hembra más próxima en grado al nieto ó biznieto varón á quien las *condiciones sobredichas* no hubiesen llamado de un modo expreso.

La diferencia única que hay entre el llamamiento de los cuatro hijos y el de los nietos de Martín Alfonso, es esta: que para buscar sucesor entre los hijos se llega hasta la rama



de María Alfonso, mientras que para buscarla entre las nietas se debería agotar, una por una, primero la línea de Martín y luego la de cada uno de sus hermanos, *pero siempre en el orden y en las condiciones reiteradamente explicadas.*

Lo mismo se podía recorrer la familia y apurar los «fixos y fixas y nietos y nietas» por este procedimiento que por el orden de primogenitura y representación, que nunca mencionó el testador, y al que seguramente no quiso acomodar la transmisión de su mayorazgo. Se pondrá esta verdad de manifiesto por medio de un árbol que señala la transmisión de los bienes entre los descendientes de cada una de las hijas de los cuatro llamados.

Véase al final de este dictamen.

Pero lo que hay en el asunto de más singular, es que nos encontramos, según afirman los antecedentes de la consulta y parece comprobar la ejecutoria de 7 de Febrero de 1730, dentro del llamamiento hecho á favor de María Alfonso y sus descendientes, por lo cual no ha llegado el momento de aplicar la cláusula fundacional relativa á las hijas de Martín Alfonso, ni ninguna de las otras en que podía considerarse establecida la sucesión regular. Sea porque las líneas de los tres hijos varones de D. Lope Gutiérrez se hubiesen extinguido, sea porque en el pleito resuelto por el Consejo de Castilla no comparecieran más que colaterales del fundador, en concurrencia con el Conde de Arenales, lo cierto es que, aplicando el llamamiento que tenían los varones descendientes de María Alfonso, á D. Juan Alfonso de Sousa Fernández de Córdoba fuéle en tal concepto adjudicado el



vínculo que luego poseyó D. Rafael Alfonso, de quien descienden las dos Señoras contendientes. Estamos en el deber de resolver la cuestión aplicando los principios y reglas que en el llamamiento y en las previsiones relativas á los anteriores hubiera establecido el testador. La última vacante del título de Guadalcazar ha ocurrido en el segundo hijo varón de D. Rafael Alfonso de Sousa, y no dejando ni éste ni su hermano, el anterior poseedor, descendencia masculina ni femenina, debe buscarse el sucesor en la línea de la hembra D.<sup>a</sup> Luisa Rafaela Carlota; como al fallecer sin descendientes varones D. Alfonso, el tercero de los hijos del fundador, quiso éste que se buscara la sucesión en la línea de María Alfonso. Había en la de D.<sup>a</sup> Luisa dos varones y una hembra; D. Santiago, D. Isidro y D.<sup>a</sup> María Luisa Wall; debía, pues, corresponder el mayorazgo al varón primogénito y á sus hijos varones; á falta de éstos, al segundogénito y á los suyos, y si tampoco él tuviese descendencia masculina, entraría en posesión de él la hermana de ambos. Esto quiso el fundador respecto de sus hijos y esto debe entenderse que prefirió en circunstancias iguales. Si D.<sup>a</sup> María Luisa muriera sin hijos varones, no serían sus hijas las que sucedieran, sino la hija de su hermano mayor; como si D.<sup>a</sup> María Alfonso hubiese fallecido sin hijo varón habría pasado el vínculo á la hija mayor de D. Martín Alfonso, prescindiendo de todas las hijas y nietos de hijas que á D.<sup>a</sup> María hubieren podido sobrevivir. La representación no cabe aquí sino á condición de que el representante y el representado tengan vocación ó llamamiento. D. Isidro y D. Santiago po-



drían ser representados en la sucesión vacante por sus hijos varones; pero no pueden serlo por hembras, como no lo podría tampoco D.<sup>a</sup> María Luisa Wall si hubiera fallecido antes que el último poseedor. Entre personas del sexo femenino (ya lo he dicho) el fundador prefirió las de grado más próximo; su hija D.<sup>a</sup> María Alonso á sus nietas, las hijas de sus tres hijos varones. Por eso ahora, en la necesidad de aceptar una hembra para suceder en el título, debe preferir la sobrina carnal á la sobrina segunda del último poseedor. No procedió de otra manera D. Lope Gutiérrez cuando previó el caso de que sus sobrinos Diego Alfonso y Diego Gutiérrez murieran sin hijos varones; á las hijas de uno y otro antepuso sus sobrinas carnales D.<sup>a</sup> Aldonza López y Doña Juana García. Cuando la fundación no resuelve concretamente el caso litigioso, la jurisprudencia y las reglas de hermenéutica enseñan que debe procederse en su aplicación por razones de analogía y semejanza. Son, por tanto, rigurosamente lógicas las precedentes deducciones, según las cuales es mi opinión que al título de Marqués de Guadalcazar tiene mejor derecho la Sra. D.<sup>a</sup> María Luisa Wall y Alfonso de Sousa, Marquesa de Torre Manzanal, que su sobrina D.<sup>a</sup> Concepción, Condesa de Armildez de Toledo.

Tal es el dictamen que someto gustoso á otro mejor fundado.

Madrid 1.<sup>o</sup> Enero de 1896.

DR. GERMÁN GAMAZO.

*Es copia.*

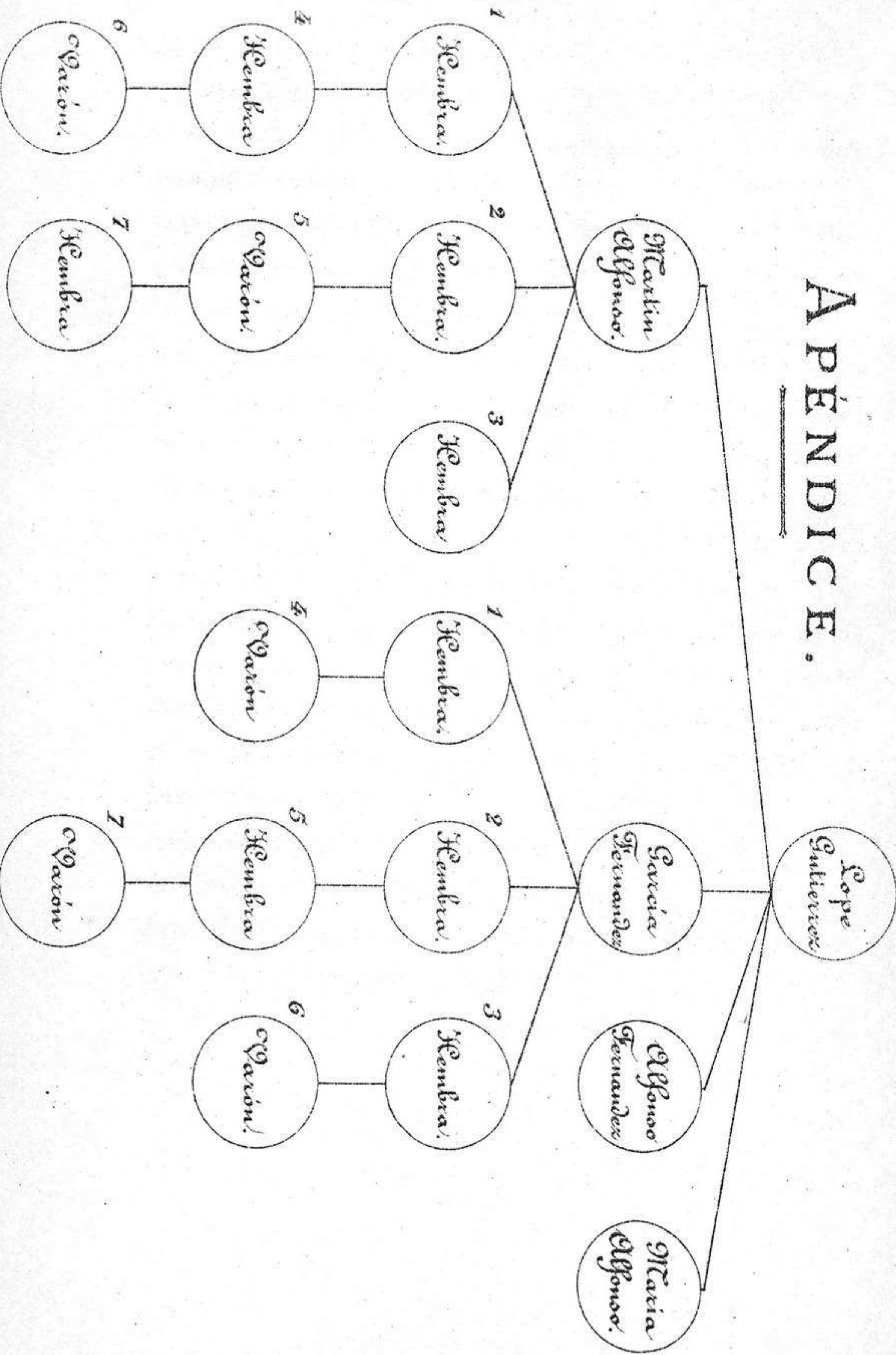








# A P É N D I C E .





La transmisión del título, según este árbol imaginario, se realizaría, con arreglo á la fundación, de la manera siguiente, cuya irregularidad es notoria:

Ocuparíale el número 1 de la línea de Martín Alfonso, faltando los hijos varones de María Alfonso, y por no tener hijo varón pasaría, al fallecimiento de la poseedora, no al número 4 sino al 2, de quien lo habría su hijo varón número 5, y al fallecimiento de éste sin descendencia masculina, pasaría á la número 3. Muerta ésta sin descendencia, el título buscaría la línea de la nieta mayor del fundador, y, en consecuencia, sucedería la número 4, y por ella pasaría á su hijo el número 6.

De aquí, extinguida la línea de varones, saltaría á la tercera nieta del fundador, descendiente de la hija segunda de Martín Alfonso, número 7, y, muriendo ella sin hijo varón, pasaría á las hijas de García Fernández después de fallecidos todos *los fixos é fixas, nietos y nietas del dicho Martín Alfonso*, como literalmente dispuso D. Lope Gutiérrez. Del mismo modo se operaría la transmisión en la línea de García Fernández, á saber: primero el número 1, luego el número 4, después el número 2, luego el 3 y el 6, más tarde el 5 y el 7, y extinguidos los hijos é hijas, nietos y nietas de García Fernández y no teniendo descendientes Alfonso Fernández, entraría el título en la línea de María Alfonso y circularía en ella de una manera semejante.

DR. GERMÁN GAMAZO.

*Es copia.*











